



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 322.833 y
agreg.

SANTA FE, 14 de agosto de 2003.

VISTAS estas actuaciones en las que obra una propuesta de modificación al Régimen de Subsidios para la Investigación aprobado por resolución "C.S." nº 105/88 y

CONSIDERANDO:

Que la medida propugnada ha sido elaborada en el marco del Programa de Reforma y Modernización de la Gestión Universitaria, con la colaboración y asesoramiento de la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Unidad de Auditoría Interna;

Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas es optimizar el control de los subsidios, como así también adecuar la normativa en los actuales procesos administrativos;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Ciencia y Técnica y de Extensión y de Hacienda,

EL H. CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar el Régimen de Subsidios para la Investigación aprobado por resolución "C.S." nº 105/88, conforme al texto que se agrega a la presente.

ARTICULO 2º.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente, en especial la resolución "C.S." nº 105/88.

ARTICULO 3º.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional, a la Secretaría de Ciencia y Técnica y a la Unidad de Auditoría Interna, tome nota Dirección General de Administración y pase a la Secretaría de Programación Universitaria para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCION "C.S." Nº 176

nb

x



RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO 1°: Se crea un régimen de subsidios para la investigación en el ámbito de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°: Los subsidios serán otorgados para la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica, que tiendan a incrementar el conocimiento, elevar el nivel técnico-científico y cultural de nuestra sociedad y particularmente a aquéllos que a la vez promuevan la formación de recursos humanos de alto nivel y el desarrollo económico y social del país en general y la región en particular.

ARTÍCULO 3°: Podrán solicitar subsidios los docentes de la Universidad Nacional del Litoral para desarrollar tareas de investigación en su ámbito.

ARTÍCULO 4°: El docente a que se refiere el artículo anterior será el titular del subsidio y responsable principal ante la Universidad.

ARTÍCULO 5°: Los proyectos de investigación científica y tecnológica que sean atendidos por los subsidios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Contribuir a la formación de recursos humanos en materia de investigación;
- b) Presentar la posibilidad real de efectuar una contribución al conocimiento del tema.

ARTÍCULO 6°: Las solicitudes deberán ser presentadas, por duplicado, en los lugares y fechas que a tal fin se establezcan y en los formularios que proveerá la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

ARTÍCULO 7°: Los fondos serán acreditados directamente en una caja de ahorro bancaria habilitada por la Universidad, a tal fin a nombre del investigador.



- 2 -

///

ARTÍCULO 8º: La discriminación de fondos de los subsidios se efectuará sobre la base de un presupuesto por partidas globales Gastos corrientes (material de consumo, viajes, servicios, etc.); Gastos de Capital, etc.

La Dirección de Rendiciones de Cuentas controlará el cumplimiento del gasto de acuerdo a las partidas asignadas.

Los reajustes requeridos de las mismas deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Ciencia y Técnica, mediante informe y posterior notificación del mismo a los interesados y a Dirección de Rendiciones de Cuentas de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 9º: El subsidio podrá ser anulado parcial o totalmente por el Honorable Consejo Superior, previo informe y sugerencia por parte de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, el que podrá tener en cuenta para dicho informe la insuficiencia de presupuesto, incumplimiento de los plazos aprobados para el desarrollo del proyecto o uso indebido de los fondos.

ARTÍCULO 10º: En todas las publicaciones a que den lugar los resultados parciales o totales, logrados con el apoyo del subsidio se deberá contemplar lo establecido en las resoluciones "C.S." n°s. 42/95 y su modificatoria "C.S." 170/95.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad se reserva el derecho de designar uno o más representantes con el fin de que, previo conocimiento del interesado, se traslade a los lugares donde se lleve a cabo la investigación para efectuar la evaluación que resulte necesaria respecto de la gestión desarrollada, tanto del punto de vista académico como presupuestario.

ARTÍCULO 12º: Los titulares de los subsidios podrán adquirir el material científico, bibliográfico, bienes de consumo y de capital que demande el desarrollo de la investigación subsidiada ateniéndose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Compras y Contrataciones a la fecha de la operación.



- 3 -

ARTÍCULO 13°: Las rendiciones de cuentas se realizarán en el lapso de 12 meses a partir de la fecha de la recepción de los fondos y se ajustarán a lo establecido en el Manual de Funciones y Procedimientos para la Dirección de Rendiciones de Cuentas de la Dirección General de Administración vigente.

ARTÍCULO 14° : El titular del subsidio que adquiera los materiales mencionados con fondos del subsidio acordado, siempre lo hará en representación, y para la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 15°: Los instrumentos, libros, equipos u otros bienes de capital inventariables, que el investigador adquiera con fondos del subsidio, serán incorporados al patrimonio de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 16°: Anualmente y en las fechas que se determinen, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, informará a la Secretaría Económico Financiera, los datos necesarios para el presente régimen de subsidios, con la finalidad de su consideración en el anteproyecto de presupuesto del Ejercicio Financiero siguiente.

ARTÍCULO 17°: Los subsidios a cargarse se afectarán a los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general.

ARTÍCULO 18°: El mecanismo de Evaluación de Proyectos a subsidiar regirá de acuerdo al Reglamento del CAID (Res. "C.S." N° 168/88, y sus modificatorias).

nb

Ing. EDUARDO A. MATOZO
SECRETARIO GENERAL

Ing. RODOLFO M. R. ACAMPTA GRECO
SECRETARIO GENERAL



SANTA FE, 3 de diciembre de 2009.

VISTAS estas actuaciones en las en las que obra una propuesta de modificación del Régimen de Subsidios para la Investigación aprobado por resolución "C.S." n° 176/03 y

CONSIDERANDO

Que se propone realizar una incorporación al texto del artículo 9° del citado Reglamento a fines de consignar un mecanismo de sanción ante el incumplimiento por parte de los docentes-investigadores de presentaciones al vencimiento establecido de informes de avance y/o final de los Proyectos CA I+D;

Que la medida propugnada ha sido elaborada por la Secretaría de Ciencia y Técnica con el asesoramiento de la Unidad de Auditoría Interna;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Ciencia y Técnica y de Extensión, de Hacienda y de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 9° del Régimen de Subsidios para la Investigación aprobado por resol. C.S. N° 176/03 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9°: Los subsidios podrán ser dejados sin efecto parcial o totalmente por el H. Consejo Superior en razón de insuficiencia presupuestaria, previo informe y sugerencia por parte de las Secretarías Económico-Financiera y de Ciencia y Técnica de la Universidad. Asimismo, podrán ser dejados sin efecto parcial o totalmente por el H. Consejo Superior, previo informe y sugerencia por parte de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, la que podrá tener en cuenta para dicho informe la cancelación de los proyectos o el uso indebido de los fondos por parte de los Directores, Codirectores o Subdirectores.

Artículo 9° bis: Se suspenderá el pago de subsidios a los Directores, Codirectores o Subdirectores de Proyectos de Investigación que no hubiesen presentado o justificado la no presentación de los Informes de Avance y/o Final a la fecha de vencimiento establecida para su elevación, por parte de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, o cuyos Informes de Avance no hayan sido aprobados. El pago de los subsidios se habilitará nuevamente cuando desaparezcan las causas que hayan determinado su suspensión. La Secretaría de Ciencia y Técnica es responsable de controlar el cumplimiento de lo dispuesto,



correspondiendo a la Dirección de Investigación y Desarrollo confeccionar un registro a los efectos de inscribir la nómina de los investigadores suspendidos.

ARTICULO 2º : Encomendar a Rectorado, a través del Programa de Adecuación e Integración de la Normativa de la Universidad, la elaboración de un texto ordenado.

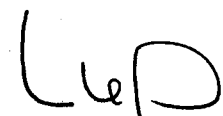
ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto la resolución C.S. Nº 325/04.

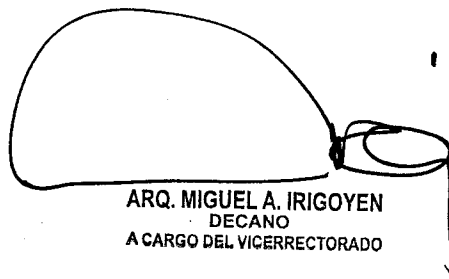
ARTÍCULO 4º: Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional, tome nota la Secretaría de Ciencia y Técnica y pase a Rectorado a los fines dispuestos en el artículo anterior.

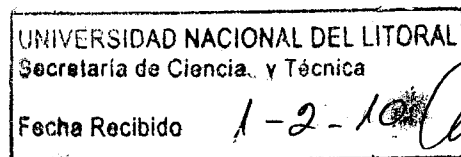
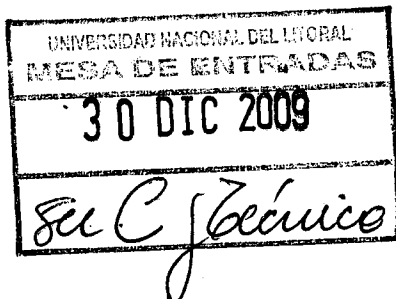
RESOLUCION C.S. Nº 556

AMV.


Prof. CLAUDIO LIZÁRRAGA
SECRETARIO GENERAL


Dra. MARIA DE LOS MILAGROS DENNER
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


ARQ. MIGUEL A. IRIGOYEN
DECANO
A CARGO DEL VICERRECTORADO





SANTA FE, 25 de julio de 2013.

VISTAS estas actuaciones por las que Rectorado eleva propuesta de modificación del "Régimen de Subsidios para la Investigación" aprobado por resolución C.S. Nº 176/03 y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente compatibilizar el artículo 12 del mencionado Régimen con el nuevo Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional del Litoral (Resolución C.S. nº 392/12) ;

Que se hace necesario modificar asimismo, los artículos 4 y 7 en virtud de haberse implementado un medio electrónico de pago para subsidios, lo que constituye una herramienta muy importante para mantener separados los fondos de titularidad de la UNL de los de propiedad del solicitante de Cajas Chicas, Adelanto a Responsables y Fondos de investigación;

Que los artículos mencionados precedentemente fueron modificados por las resoluciones C.S. nºs 102/07 y 91/11;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, así como lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Ciencia y Técnica y de Extensión,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Modificar los Artículos 4º, 7º y 12º del "Régimen de Subsidios para la Investigación" aprobado por resolución C.S. Nº 176/03 , los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º: El docente a que se refiere el artículo anterior será titular del subsidio y responsable ante la Universidad.

ARTÍCULO 7º: Los fondos serán transferidos a una tarjeta precargable de una entidad bancaria habilitada a tal fin por la Universidad, a nombre del Investigador responsable.

ARTÍCULO 12º: Los titulares de los subsidios podrán adquirir el material científico, bibliográfico, bienes de consumo y de capital que demande el desarrollo de la investigación subsidiada ateniéndose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Compras y Contrataciones de la UNL a la fecha de la operación.

ARTÍCULO 2º .- Derogar las resoluciones C.S. nºs 102/07 y 91/11 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos jurídicos y a la Unidad de Auditoría Interna, tomen nota Dirección General de Administración y la Secretaría Económico-Financiera y pase a la similar de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. Nº: 299

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD – Rector

Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO– Secretario General

Abog. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.